EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 - Fono 2333933
2517200 - 2317183
Providencia
OT Nº 133242
CJ

REPERTORIO
N° 22154- 2009

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

FUNDACIÓN ACADEMIA DE MEDICINA DE CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparecen: Don **RODOLFO ARMANDO ARMAS MERINO**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número tres millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis guión cuatro, domiciliado en Las Hualtatas cinco mil cuatrocientos ochenta y siete, departamento ochenta y uno, Comuna de Vitacura; don **RICARDO FRANCISCO EDUARDO CRUZ-COKE MADRID**, chileno, casado, médico cirujano cédula de identidad dos millones ciento veintisiete mil ciento setenta y dos guión uno, domiciliado en Chinquihue seis mil quinientos cuarenta y ocho, Comuna de Vitacura, don **OTTO FERNANDO DÖRR ZEGERS**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochenta y dos guión ocho, domiciliado en Charles Hamilton diez mil doscientos ochenta y seis, Comuna de Las Condes; don **MANUEL GARCÍA DE LOS RÍOS ÁLVAREZ**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número dos millones cuatrocientos trece mil ochocientos treinta y seis guión cuatro, domiciliado en Avenida Vitacura cinco mil quinientos sesenta departamento ciento cincuenta y dos Comuna de Vitacura; don **ALEKSANDAR SIMUN GOIC GOIC**, chileno, viudo, médico cirujano, cédula de identidad número dos millones setecientos setenta y dos mil setecientos catorce guión k, domiciliado en Hernando de Magallanes mil doscientos noventa y ocho, Comuna de Las Condes, doña **COLOMBA DESIDERIA EDNA NORERO VODNIZZA**, chilena, casada, médico cirujano, cédula de

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

identidad número tres millones cuatrocientos cinco mil trescientos noventa y tres guión seis, domiciliada en Bartolomé de las Casas mil ochocientos ocho departamento ciento dos, Comuna de Vitacura; don **HUMBERTO JUAN ABEL REYES BUDELOVSKY**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número tres millones cuarenta y dos mil sesenta y cuatro guión cero, domiciliado en Diego de Deza mil cien departamento mil quinientos cuatro, Las Condes; don **JOSÉ ADOLFO ARTURO ARISTARCO RODRÍGUEZ PORTALES**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y uno guión seis, domiciliado en Apoquindo tres mil novecientos noventa oficina seiscientos once las Condes; don **VICENTE EXEQUIEL VALDIVIESO DÁVILA**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número tres millones ciento setenta y nueve mil doscientos treinta y dos guión cero, domiciliado en Luis Zegers trescientos setenta y dos, Las Condes, en adelante **"Los Fundadores"** o **"La Fundadora"**, todos de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que conforme a su común propósito de colaborar al crecimiento y fortalecimiento de la Medicina, disciplina de la cual hicieron una forma de vida, vienen en crear y fijar los estatutos por los cuales se regirá la Fundación Academia de Medicina de Chile, los que son del tenor siguiente: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ACADEMIA DE MEDICINA DE CHILE. TITULO I.- Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- Artículo Primero:** Constitúyese una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, regida por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil; por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, aprobado por el Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve; y, por los presentes estatutos, la que tendrá como domicilio la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN ACADEMIA DE MEDICINA DE CHILE". Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será contribuir al progreso del conocimiento médico en todos sus aspectos, el estudio de los problemas de la práctica médica,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 - Fono 2333933
2517200 - 2317183
Providencia

la educación y la salud pública y proponer soluciones a los mismos. En el cumplimiento de sus fines deberá: **a)** Estimular el progreso de la medicina chilena y el perfeccionamiento de la profesión. **b)** Realizar estudios sobre asuntos médicos, de salud pública y educación médica y divulgarlos a través de artículos, monografías, libros, revistas o cualquier otro medio de difusión. **c)** Crear premios u otros estímulos para publicaciones, líneas de investigación y actividades médicas o científicas relevantes. **d)** Auspiciar y patrocinar congresos u otro tipo de reuniones médicas y propiciar visitas de médicos extranjeros eminentes a nuestro país. **e)** Integrar asociaciones con entidades similares de Chile y del extranjero. Asimismo, en el cumplimiento de tales fines, tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que corresponda a otras autoridades públicas, de acuerdo a las leyes y reglamentos. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida, a partir de la fecha en que tenga existencia legal.- **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de trece millones de pesos, que los Fundadores destinan para constituirla, suma que aportarán a la Fundación una vez que se publique en el Diario Oficial el Decreto que le concede personalidad jurídica y aprueba sus estatutos.- **Artículo Sexto:** Además, de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** Todos los bienes que ella adquiera por servicios que preste o a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y **b)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones, aportes de instituciones públicas o privadas y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Séptimo:** La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por cinco miembros, designados por la Fundadora cada cinco años, debiendo la fundadora o quien lo sustituya, confirmarlos en sus cargos cada tres años. Los Directores podrán ser redesignados, sin limitación y desempeñarán sus funciones en forma gratuita.- Los Directores sólo podrán ser removidos de sus cargos en caso de perder la libre administración de sus bienes; de ser inhabilitados por acuerdo adoptado por el Directorio, con aprobación previa de la Fundadora, con el quórum de tres miembros y con exclusión del miembro

afectado. Será también causal de pérdida de la calidad de Director, el cumplimiento del plazo para el cual fue designado.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio con la aprobación de la Fundadora o su sustituto, designará a un reemplazante que durará en el cargo, hasta la terminación del período del reemplazado. Se entiende que la ausencia o imposibilidad configura la causal de vacancia en el cargo, cuando se extiende por un plazo superior a tres meses, o bien, si el miembro del Directorio no asiste a tres sesiones de Directorio en el mismo período.- **Artículo Octavo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Abril de cada año, deberá designar de entre sus miembros, a las personas que ocuparán los cargos Presidente, Secretario o Tesorero.- Igual designación deberá hacerse cuando se produzca una vacancia en los cargos indicados.- En dicha oportunidad también, deberá establecer la subrogación entre los miembros del Directorio, de acuerdo al orden de precedencia que determine. **Artículo Noveno:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando lo solicite la Fundadora, o quien lo substituya, el Presidente del Directorio, o cuando lo soliciten dos de sus miembros, a lo menos. La citación a reuniones extraordinarias deberá ser efectuada por el Secretario, por escrito con indicación de lugar, día, hora y materias a tratar. **Artículo Décimo:** El quórum del Directorio para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien preside.- **Artículo Décimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los asistentes.- El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición. Artículo Décimo Segundo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, **c)** Delegar en el Presidente, o en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se

acuerden, y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.- **d)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, **e)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes. **f)** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **g)** Aprobar y remitir con la frecuencia que determinen las leyes al Ministerio de Justicia, una Memoria y Balance sobre la marcha y situación financiera de la Fundación, con indicación de los nombres y apellidos de los Directores y del lugar preciso de la sede de la Fundación. Artículo Décimo Tercero: El Directorio como administrador de los bienes de la fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, protestar cheques; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales y revocarlos, contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos para el cumplimiento de los fines de la Fundación; presentar y firmar registros

de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, para el cumplimiento de sus fines y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Cuarto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los Estatutos. El Presidente en el orden judicial tendrá sólo las atribuciones ordinarias del mandato judicial contempladas en el artículo séptimo inciso primero del Código de Procedimiento Civil.- **Artículo Décimo Quinto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, **b)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio, **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, **e)** Cumplir con la obligación del Directorio, de remitir con la frecuencia que determinen las leyes al Ministerio de Justicia, una Memoria y Balance sobre la marcha y situación financiera de la Fundación, en los términos previstos en la letra **g)**, del artículo duodécimo; **f)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Sexto: El Secretario estará encargado del despacho de las citaciones a las sesiones de Directorio y de la redacción de las Actas de Directorio, dejándose consta de ellas en un Libro especial de Actas del Directorio.- Además, deberá recibir y despachar la correspondencia de acuerdo a las instrucciones del Directorio; como asimismo, deberá tener a su cargo toda la documentación de la Fundación.- Tendrá el carácter de Ministro de Fe de la Institución.- **Artículo Décimo Séptimo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios.- Deberá disponer anualmente un balance de la Institución durante el periodo inmediatamente anterior, debiendo presentarlo al Directorio antes del mes de Marzo de cada año.- **Artículo Décimo Octavo:** El Directorio designará un Secretario Ejecutivo encargado específicamente de coordinar administrativamente las actividades de la Fundación. El Directorio podrá delegar en el Secretario Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas y técnicas que se

acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. Los miembros colaboradores, no tendrán ningún derecho en la Fundación y, por lo tanto, ninguna ingerencia en la dirección y administración de la Fundación.- Asimismo, tampoco tendrán obligación alguna en la Fundación, salvo las que voluntariamente ellos deseen asumir.- La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, si así lo determinaren, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. **TITULO V: Del reemplazo de la Fundadora. Artículo Vigésimo:** Los Fundadores conservarán mientras vivan, su calidad de tal, y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren. Las materias que requieran conforme al presente estatuto, el pronunciamiento de la Fundadora, requerirá del acuerdo de éstos, adoptado en sesión convocada por escrito por el Presidente del Directorio a los domicilios fijados por los Fundadores para tales efectos en la Fundación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión. **Artículo Vigésimo Primero:** En caso que falten los Fundadores, por fallecimiento en un número superior a cuatro, todas sus atribuciones se radicarán en el último Directorio vigente, el que a objeto de mantener la continuidad de la Fundación, deberá convocar e invitar a médicos académicos ilustres del país, calificación que corresponderá al propio Directorio, a incorporarse a éste, manteniendo siempre el número original de este cuerpo colegiado. **TITULO VI: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio. El acuerdo deberá adoptarse por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria especialmente

citada para este efecto.- El acta de la sesión en que se acuerde la reforma de estatutos y la autorización que se señala en el inciso siguiente, deberán reducirse a escritura pública, y una copia autorizada de dicha escritura se acompañará a la solicitud dirigida al Presidente de la República, en que se pida la aprobación de la reforma de estatutos.- La sesión en que se acuerde la reforma de estatutos deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma.- **Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá disolverse sólo por acuerdo de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria especialmente citada para este efecto.- El acta de la sesión en que se acuerde la disolución y la autorización que se señala en el inciso siguiente, deberán reducirse a escritura pública, y una copia autorizada de dicha escritura se acompañará a la solicitud dirigida al Presidente de la República, en que se pida la aprobación del acuerdo de disolución.- La Fundadora, en el evento de existir deberá, en todo caso, dar su conformidad al acuerdo de disolución, por escrito. La sesión en que se acuerde la disolución deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** Decretada la disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente y sin fines de lucro, denominada Instituto de Chile, para que los destine a objetos afines al de la Fundación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio.** El primer directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: **Presidente:** Dr. Aleksandar Simun Goic Goic, rut dos millones setecientos setenta y dos mil setecientos catorce guión k, **Secretario:** Dr. Rodolfo Armando Armas Merino, rut tres millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis guión cuatro; **Tesorero:** Dr. José Adolfo Arturo Aristarco Rodríguez Portales rut cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y uno guión seis, **Directora:** Dra. Colomba Desideria Edna Norero Vodnizza, rut tres millones cuatrocientos cinco mil trescientos noventa y tres guión seis, **Director:** Dr. Humberto Juan

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 - Fono 2333933
2517200 - 2317183
Providencia

Abel Reyes Budelovsky, rut tres millones cuarenta y dos mil sesenta y cuatro guión cero. **Articulo Segundo Transitorio.** Se confiere poder a la abogada doña **María Angélica Sotomayor Saavedra**, patente número cuatro cero nueve seis cero cinco de la I. Municipalidad de Independencia, domiciliada para estos efectos en Avenida Independencia número mil veintisiete, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándola asimismo, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime convenientes o necesario introducirle, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación.- Minuta abogado doña María Angélica Sotomayor. En comprobante y previa lectura, los comparecientes firman. Se da copia. **DOY FE.=**

RODOLFO ARMANDO ARMAS MERINO

RICARDO FRANCISCO CRUZ-COKE MADRID

OTTO FERNANDO DÖRR ZEGERS

MANUEL GARCÍA DE LOS RÍOS ÁLVAREZ

ALEKSANDAR SIMUN GOIC GOIC

COLOMBA NORERO VODNIZZA

HUMBERTO JUAN REYES BUDELOVSKY

JOSÉ ADOLFO RODRÍGUEZ PORTALES

VICENTE EXEQUIEL VALDIVIESO DÁVILA

EDUARDO AVELLO CONCHA NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO
Nº 22154-2009

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 24 NOV 2009